



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	YISELA NATALIA PULGARIN MARIN
Demandados	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00271 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DECRETA MEDIDA C.

Toda vez que el apoderado judicial en la presente demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual dio cumplimiento a los requisitos contemplados en el auto inadmisorio, dentro del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se encuentran abonadas las formalidades previstas en el artículo 82 y 83 ibídem, en relación con las exigencias del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual y posterior condena, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, promovida por YISELA NATALIA PULGARIN MARIN, en contra de BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que haya lugar, conforme lo señala el art. 369 ib.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada la presente providencia, siguiendo el procedimiento consagrado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia

con los artículos 8º y 11º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Procédase por la Secretaría, una vez se perfeccione lo relativo a las medidas cautelares.

CUARTO: Conceder, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., **el amparo de pobreza** solicitado por la demandante, no estando obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

QUINTO: Sin necesidad de prestar caución, conforme al numeral que precede, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **DSY-161**, Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, para que inscriba la medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 literal A, del Código General del Proceso. Expídase el correspondiente oficio, remítase a la oficina de tránsito, con copia al demandante, a efectos de que sufrague la inscripción.

NOTIFIQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

AL